



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - N° 533

**Quito, miércoles 29 de
abril de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 2551 - 2555 - 2561

12 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**



Págs

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR**

**Oficio N° SENAE-DSG-2020-0066-0F RESOLUCIÓN N°
SENAE-SENAE-2020-0023-RE EXPÍDESE EL
INSTRUCTIVO DOCUMENTADO: "SENAE-
IT-3-8-001-V1 - INSTRUCTIVO DE TRABAJO
PARA PROCEDIMIENTO DE SINIESTROS DE
BIENES INSTITUCIONALES DEL SENAE"**

3

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR



Oficio Nro. SENAE-DSG-2020-0066-OF

Guayaquil, 24 de abril de 2020

Asunto: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LA RESOLUCIÓN SENAE-SENAE-2020-0023-RE

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Comedidamente solicito a usted vuestra colaboración solicitando a quien corresponda, la publicación en el Registro Oficial del siguiente acto administrativo:

No. Resolución	Asunto
SENAE-SENAE-2020-0023-RE	Expedir el instructivo documentado denominado: "SENAE-IT-3-8-001-V1 - INSTRUCTIVO DE TRABAJO PARA PROCEDIMIENTO DE SINIESTROS DE BIENES INSTITUCIONALES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR"

Agradezco su acostumbrada colaboración con la pronta publicación de la referida resolución.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Maria Lourdes Burgos Rodriguez
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Anexos:

- senae-senae-2020-0023-re0168007001587760475.pdf

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0023-RE**Guayaquil, 21 de abril de 2020****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República, en su numeral veinticinco, establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República, en su numeral trece, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)";*

Que, el artículo 8 del Acuerdo 067-CG-2018 donde se expidió el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público establece que: *"Máxima autoridad. - La máxima autoridad, o su delegado orientará, dirigirá y emitirá disposiciones, políticas, manuales internos respecto del ingreso, administración y disposición final de bienes e inventarios (...)"*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 512 de fecha 20 de septiembre de 2018, la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

RESUELVE:

Artículo único.- Expedir el instructivo documentado denominado: " **SENAE-IT-3-8-001-V1 - INSTRUCTIVO DE TRABAJO PARA PROCEDIMIENTO DE SINIESTROS DE BIENES INSTITUCIONALES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**", adjunto al presente en calidad de anexo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales, Direcciones Técnicas y Jefaturas de Área del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General ejecutar la difusión del presente a los servidores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para revisión y fiel cumplimiento; así como, encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado, en el Despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Alejandra Muñoz Seminario
DIRECTORA GENERAL

SENAE-IT-3-8-001-V1

**INSTRUCTIVO DE TRABAJO PARA
PROCEDIMIENTO DE SINIESTROS DE BIENES
INSTITUCIONALES DEL SERVICIO NACIONAL
DE ADUANA DEL ECUADOR**

ABRIL 2020

ÍNDICE

1.	OBJETIVO
2.	ALCANCE
3.	RESPONSABILIDAD
4.	CONSIDERACIONES GENERALES
5.	PROCEDIMIENTO
6.	ANEXOS.....

1. OBJETIVO

Establecer un procedimiento que permita estandarizar la operatividad del aviso de siniestros ante las aseguradoras, así como también las gestiones respectivas para el establecimiento de responsabilidades y apertura de cuenta por cobrar, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa vigente que regula el correcto uso de bienes públicos.

2. ALCANCE

Está dirigido a las Direcciones Distritales, Dirección Nacional Jurídica, Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, Dirección Administrativa Aduanera, Dirección Financiera Aduanera, Dirección Nacional de Talento Humano, y a todos los servidores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que utilicen bienes institucionales para el desarrollo de las funciones asignadas.

3. RESPONSABILIDAD

3.1 La aplicación y cumplimiento del presente documento es responsabilidad de todos los servidores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que intervienen de forma directa o indirecta a fin de llevar un control relacionado con los siniestros de bienes.

3.2 La supervisión del cumplimiento de lo establecido en el presente manual, le corresponde a los Subdirectores, Directores Distritales y a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos; así como el mejoramiento, revisión, aprobación y difusión del mismo, conforme a sus atribuciones.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1 Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al presente documento:

4.1.1 Abigeato: consiste en el robo o hurto de ganado o animales domésticos,

4.1.2 Caso Fortuito: Imprevisto que ocurre de forma inesperada y que no son posibles de prevenir y evitar.

4.1.3 Custodia: Vigilancia que se hace de una cosa.

4.1.4 Custodio: Encargado de la custodia.

4.1.5 Daño: Avería que impide el funcionamiento adecuado de algo.

4.1.6 Deducible: Cantidad o porcentaje establecido en la póliza de seguro que debe ser cubierto por el asegurado.

4.1.7 Destrucción: Acción y efecto de destruir especialmente los mobiliarios de madera, tapices de cuero, sintéticos, tejidos de textil y otros.

4.1.8 Devolución de bien: Entrega de bienes asignados para la custodia del Guardalmacén Aduanero.

4.1.9 Equipo Eléctrico: Los equipos eléctricos son aquellos que, para cumplir sus tareas, se aprovechan de la energía que aporta la corriente.

4.1.10 Equipo Electrónico: Los equipos electrónicos son aquellos que, formados por múltiples circuitos, utilizan las corrientes eléctricas para realizar operaciones más complicadas. Además, se pueden servir de baterías para funcionar durante cierto tiempo sin estar conectados a la corriente.

4.1.11 Hurto: Consiste en el apoderamiento ilegítimo de un bien realizado sin el uso de la fuerza.

4.1.12 Indemnizar: Compensar un daño o perjuicio.

4.1.13 Rasa: Es la restitución automática de suma asegurada. Este valor opera luego de un siniestro indemnizado, con ello el valor asegurado del bien queda automáticamente restituido a su valor original.

4.1.14 Registro: Apuntar o anotar una cosa o un nombre en un libro o documento oficial.

4.1.15 Reposición: Cambio de algo que ya no sirve o no se tiene en existencia, por otro del mismo tipo.

4.1.16 Robo: Consiste en el apoderamiento de bienes ajenos, haciendo uso de la fuerza.

4.1.17 Seguro: Es un contrato por el que una compañía de seguro (el asegurador), se obliga a indemnizar al asegurado, de acuerdo a lo estipulado en las condiciones pactadas, por un daño producido un evento.

4.1.18 Siniestro: El siniestro se puede definir como la avería, destrucción fortuita o pérdida importante que sufre un bien.

5. PROCEDIMIENTO

5.1 Aviso de siniestro

Cuando un bien institucional sufre un siniestro, tales como: robo, hurto, abigeato, daño parcial o total, caso fortuito o fuerza mayor, es responsabilidad del servidor encargado de su custodia comunicar inmediatamente el hecho ocurrido vía memorando, adjuntando todos los documentos pertinentes. Esta información debe ser dirigida a:

- Director/a Nacional de Capitales y Servicios Administrativos
- Director/a Administrativo Aduanero
- Guardalmacén Aduanero (copia)
- Jefe inmediato del custodio del bien (copia)
- Administrador/a de la Póliza (copia)
- Director/a Nacional Jurídico Aduanero (copia solo en casos de robo/hurto)

5.2 Proceso en casos de Robo o Hurto

- Una vez que el Custodio del bien comunicara por escrito el hecho ocurrido, el Director Administrativo Aduanero, informa a la máxima autoridad de la entidad o su delegado sobre el evento suscitado.
- La máxima autoridad o su delegado, dispone al Director/a Nacional Jurídico Aduanero, la formulación de inmediato de la denuncia correspondiente ante las instituciones correspondientes.
- El Director/a Nacional Jurídico es responsable de efectuar el seguimiento de la denuncia formulada por la entidad, hasta obtener el pronunciamiento judicial respectivo.
- La Dirección Administrativa Aduanera solicita a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos la apertura de la cuenta por cobrar al custodio final por el valor del bien.
- La Dirección Administrativa Aduanera solicita a la Dirección Nacional de Talento Humano la investigación del siniestro en caso de robo/hurto.
- El Administrador de las Pólizas de Seguros es responsable de presentar el respectivo reclamo ante la aseguradora, hasta obtener la indemnización del siniestro e informar a la Dirección Financiera Aduanera para la gestión respectiva.
- Luego de que la Compañía de Seguros indemnice el siniestro, la Dirección Financiera Aduanera procede a ajustar la cuenta por cobrar al valor del deducible, y lo que se necesitare para cubrir el costo de reposición. En aquellos casos que los bienes fueran

sustraídos de la entidad u organismo y hubieren estado protegidos por un contrato de seguros, el valor del deducible que se entregará a la compañía aseguradora y lo que se necesitare para cubrir el costo de reposición respectivo, se cargará al presupuesto vigente de la entidad; y, en el caso de que los bienes fuesen robados o hurtados en el poder de los Usuarios Finales, el deducible y los otros valores que se desprendan del hecho serán imputados al respectivo Usuario Final, montos que le serán restituidos si judicialmente se ha comprobado la existencia de la infracción (robo o hurto), sin que el Usuario Final tenga responsabilidad penal por tales ilícitos.

- La Dirección Nacional Jurídica informa a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos el dictamen de las denuncias presentadas a nivel nacional por casos de robo y/o hurto, para proceder de acuerdo a lo siguiente:
 - Archivo definitivo con responsabilidad del custodio. La Dirección Administrativa Aduanera solicita la baja el bien.
 - Archivo definitivo sin responsabilidad del custodio. La Dirección Administrativa Aduanera solicita la baja el bien y la restitución del valor cobrado al custodio.

5.3 Proceso en casos de daño total o parcial

- En todos los casos de siniestros, la Dirección Administrativa Aduanera solicita a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos la apertura de la cuenta por cobrar al custodio final por el valor del bien. Únicamente en el caso de siniestros por eventos naturales, en donde evidencie que los custodios no tienen responsabilidad de los daños, la Dirección Administrativa Aduanera realiza un informe donde se detalle los hechos y la justificación para no crear la cuenta por cobrar.
- El Administrador de las Pólizas de Seguros es responsable de presentar el respectivo reclamo ante la aseguradora, hasta obtener la indemnización del siniestro e informar a la Dirección Financiera Aduanera para la gestión respectiva. Luego de que la Compañía de Seguro indemnice el siniestro, la Dirección Financiera Aduanera procede a ajustar la cuenta por cobrar al valor del deducible.
- La Dirección Administrativa Aduanera solicita el Informe Técnico que determine las causas y responsabilidades del siniestro, de acuerdo a lo siguiente:
 - Cuando se trate de equipos tecnológicos le corresponderá emitir el Informe Técnico a la Dirección de Tecnologías de Información.
 - Cuando se trate de vehículos, equipos electrónicos, eléctricos, mecánicos u otros, le corresponderá emitir el Informe Técnico a la Dirección Administrativa Aduanera.

El Informe Técnico debe ser entregado a la Dirección administrativa máximo en 5 días laborables, en el cual se debe determinar la causa del daño del bien y si existe responsabilidad por parte del custodio.

- La Dirección Administrativa Aduanera pone en conocimiento a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos el Informe Técnico, y a su vez solicita las gestiones pertinentes de acuerdo a la determinación de responsabilidad:
- En caso de que el Informe Técnico concluya que el siniestro no sea imputable al custodio del bien, se sugiere el cierre del siniestro en base a lo establecido en la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0104-RE.
- En caso de que el Informe Técnico concluya que el siniestro fue producto de una impericia o mal uso del bien, se deberá remitir la documentación del caso a la Dirección Nacional de Talento Humano para la investigación correspondiente. En el caso de ser un bien a cargo de funcionarios del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, se remite a investigar a la Dirección Nacional de Vigilancia Aduanera, según la normativa establecida en el COESOP.

5.4 Baja de Bienes

Los bienes desaparecidos por robo o hurto serán dados de baja en cualquiera de los siguientes casos:

1. Una que vez que se cuente con la respectiva resolución del Juez de Garantías Penales que declare el archivo de la investigación previa por las causas señaladas en el Código Orgánico Integral Penal.
2. En el caso que la Compañía de Seguros indemnice el siniestro.
3. En el caso de que la Compañía de Seguros presente su negativa de indemnizar el siniestro y el custodio final reponga el bien de acuerdo a la normativa.

Los bienes siniestrados por daño total serán dados de baja en cualquiera de los siguientes casos:

1. En el caso que la Compañía de Seguros indemnice el siniestro.
2. En el caso de que la Compañía de Seguros presente su negativa de indemnizar el siniestro y el custodio final reponga el bien de acuerdo a la normativa.

6. ANEXOS

No hay anexos.